



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

Alvarado, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo 730264089001-2019-00111-00.

INADMÍTASE la liquidación de crédito presentada por la parte actora obrante a folio 88 y siguientes del cuaderno 1, teniendo en cuenta que la actuación procede una vez se dicte auto de seguir adelante la ejecución tal como lo dispone el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, trámite que no se ha surtido, pues la parte actora no ha acreditado en debida forma la notificación por aviso a la demandada LYDA BIBIANA RODRÍGUEZ FLÓREZ, como consta a folios 72 al 76 de la encuadernación.

En consecuencia, y en aplicación de lo estipulado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena a la parte actora que continúe con el trámite de notificación del mandamiento de pago, teniendo en cuenta que no están pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas. Para lo cual dispone del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta decisión, so pena de entender desistida tácitamente la actuación en los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo en cita.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

**Firmado Por:**

**ALVARO DAVID MORENO QUESADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL ALVARADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c03d42ca80152f2218b8512c06386b045455f169ec6dca4ff67266c4488abb5**  
Documento generado en 10/05/2021 03:40:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**